



CARTA SDPE. N° 21-2017

SANTIAGO, 03 de febrero de 2017.-

**SEÑORA**

[REDACTED]

**PRESENTE**

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0000654 de fecha 30 de enero de 2017, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que solicita: *"Con respecto a materia posesión efectiva, se solicita redes familiares de mi tío que es el causante Sr. [REDACTED] razón que se desconoce la descendencia o ascendencia para realizar trámite de posesión efectiva"*, señala a usted lo siguiente:

Que la calidad de heredero de una persona, solo puede ser determinada por una Resolución Judicial o por Resolución Exenta de un Director Regional de este Servicio, dentro de un procedimiento de petición de Posesión Efectiva, tramitado de conformidad a las normas establecidas en la Ley 19.903 y las contenidas en el Título VIII del Libro IV del Código de Procedimiento Civil

Ahora bien, revisado el Sistema Automatizado de Solicitudes de Posesiones Efectivas, no se registra al día 03 de febrero del año en curso, ingreso de Solicitud de Posesión Efectiva de los bienes quedados al fallecimiento del causante de su interés, ignorándose en consecuencia cuáles son sus herederos.

Asimismo, procede informar a usted, que revisado el Registro Nacional de Testamentos a igual fecha, no se registran testamentos inscritos, otorgados por el referido causante.

Por su parte, en relación a las redes familiares solicitadas, informo a usted que este Servicio solo las elabora a requerimiento de los Tribunales de Justicia y otras Instituciones Públicas que las requieran para fines específicos.

Subdepartamento de Posesiones Efectivas  
Catedral 1772, 5° Piso. Santiago. Teléfono (56 2) 261 14934 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

En tal sentido, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, que el nombre de los titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente (Amparo N° C-1290-2014, de fecha 2 de junio de 2014).

Misma idea repite la decisión de Amparo N° C1519-2015 de fecha 6 de julio de 2015, en el cual el Consejo para la Transparencia, en su considerando N° 8°, ha resuelto que: *“En consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es “otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”. Y en el considerando N° 9: “Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis”.*

Por su lado y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”,* se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

VSC/MTO  
Distribución/



*Victoria Silva Concha*  
VICTORIA SILVA CONCHA  
Abogado Jefe  
Subdepartamento Posesiones Efectivas

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Catedral 1772, 5to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14930 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN